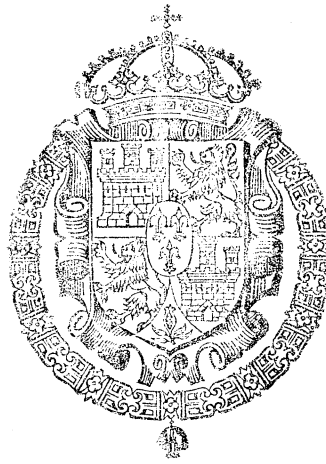


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias, en todas las Administraciones principales de Gobierno.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes, por adelantado..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 25
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ESTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Viatcheslav Constantinovitch, sobrino carnal de S. M. el Emperador de todas las Rusias, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio último D. Claudio Perez Rioyo, Farmacéutico de Torquemada, demandó ante el Juez municipal de Villamediana al Alcalde de dicho pueblo en juicio verbal sobre pago de 200 pesetas, importe de los medicamentos suministrados durante dos años á las familias pobres por efecto del nombramiento de Farmacéutico titular expedido á su favor por el anterior Alcalde:

Que seguido el juicio y pronunciada sentencia por el Juez municipal, se apeló por el demandado para ante el Juzgado de primera instancia, acudiendo al mismo tiempo el referido Alcalde al Gobernador de la provincia para que suscitara á la Autoridad judicial la oportuna competencia, por tratarse de un asunto de que correspondía conocer á la Administración:

Que accediendo el Gobernador á la solicitud dirigió al Juez de primera instancia el requerimiento de inhibición, fundándose en que el interesado no ha reclamado al Ayuntamiento, ántes de intentar el juicio verbal, el débito en cuestión, como tampoco á aquel Gobierno de provincia; y citaba la expresada Autoridad gubernativa los artículos 9, 10, 13 y 14 del reglamento de partidos médicos de 23 de Octubre de 1873, y el 83, 140, 171 y 177 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la Autoridad administrativa no ha podido suscitar este conflicto, tratándose de un juicio verbal, y en que el demandado viene sometido á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 2.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Claudio Perez Rioyo versa sobre el pago de 200 pesetas, y es objeto de un

juicio verbal seguido ante el Juez municipal de Villamediana:

2.º Que según el texto legal citado y la jurisprudencia admitida respecto de la aplicación é inteligencia del mismo, los Gobernadores no pueden promover conflictos de jurisdicción á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verbal ante los Jueces de paz, hoy Jueces municipales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiéndose publicado con algunas equivocaciones en la GACETA de ayer el Real decreto y el reglamento adjuntos, se reproducen debidamente rectificados.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento del antiguo Tribunal Supremo de Guerra y Marina, mandado observar por Real orden de 25 de Octubre de 1867, no responde, después de los decretos-leyes de 1868 sobre unificación de fueros y consiguiente supresión más tarde de los Juzgados de los distritos militares y Departamentos marítimos y de la Sala de justicia, á la organización y funciones del actual Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Era preciso reunir en un cuerpo de doctrina, con orden, precisión y método, lo prevenido en las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes en uno y otro ramo, que determinan la organización, atribuciones y régimen interior para el despacho de los muchos y graves asuntos de que conoce un Cuerpo tan importante en la milicia. Encomendado este trabajo por Real orden de 27 de Febrero de 1878, dictada por este Ministerio, y con la cual manifestó su acuerdo el de Marina, al mismo Consejo Supremo, lo ha desempeñado con la actividad y acierto que debían esperarse de su competencia y lealtad, introduciéndose tan sólo en lo propuesto por dicho Cuerpo ligerísimas modificaciones que no afectan nada esencial. Ajustado el proyecto de reglamento á las leyes, Reales decretos y Reales órdenes hoy en observancia en Guerra y en Marina, satisface cumplidamente su objeto.

Convencido de ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento del artículo 12 de la ley constitutiva del Ejército, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REGLAMENTO ORGÁNICO

y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina á que se refiere el anterior Real decreto.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Consejo.

Artículo 1.º La jurisdicción militar reside en el Rey, como Jefe Supremo de los Ejércitos de mar y tierra, y por delegación, conforme á las leyes, en las Autoridades que ejercen los mandos superiores de las armas.

Las atribuciones y facultades judiciales que las leyes conceden al Consejo Supremo de Guerra y Marina, extensivas á todo el territorio español, se expresan en el título segundo de este reglamento.

Art. 2.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina goza de las mismas honras y preeminencias que el Tribunal Supremo de Justicia.

No concurrirá á más actos públicos que á los de cumplimiento al Rey y á los que se le mandare de Real orden.

Después de haber dado su parecer en los asuntos que expresamente le están encomendados, sólo podrá oírse al Consejo de Estado en pleno; y contra las resoluciones que consulte, como Asamblea de las Órdenes militares, en los expedientes personales no se admitirá recurso en vía contenciosa ni en otra forma.

Art. 3.º En sus relaciones como Cuerpo colectivo depende esencial y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, entendiéndose con el de Marina en los asuntos de su especial servicio.

Art. 4.º Los nombramientos de todos los funcionarios del Consejo se expedirán por el Ministerio de la Guerra; á cuyo efecto, previa noticia que dará al de Marina de las vacantes que deban proveerse en el personal de la Armada, dirigirá este Ministerio al primero las propuestas correspondientes.

Art. 5.º El Consejo conocerá de los negocios de su competencia en pleno y en Salas. Estas serán tres, y se denominarán: Sala de gobierno, Sala primera y Sala segunda.

CAPÍTULO II.

De los Consejeros, Fiscales y Secretario.

Art. 6.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compone de un Presidente, diez Consejeros, dos Fiscales y un Secretario de las clases siguientes:

El Presidente, Capitan General ó Teniente General de Ejército.

Dos Consejeros, Tenientes Generales.

Uno, Vicealmirante.

Dos, Mariscales de Campo.

Dos, Contraalmirantes.

Dos, Togados del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Uno, del Cuerpo Jurídico de la Armada.

El Fiscal militar, Mariscal de Campo ó Brigadier.

El Fiscal togado, del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Y el Secretario, Brigadier del Ejército ó de Marina, ó Capitan de navío de primera clase.

Art. 7.º Los dos Consejeros y el Fiscal togados del Cuerpo Jurídico del Ejército serán nombrados con arreglo á las disposiciones del decreto de 9 de Abril de 1874 y del reglamento de 5 de Julio de 1875. El Consejero togado del Cuerpo Jurídico de la Armada lo será con arreglo á los artículos 79 de la ley de 4 de Febrero de 1869 y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1877.

Art. 8.º De cada tres vacantes de Secretario, dos se proveerán en Brigadieres del Ejército, y la otra en Brigadier de Marina ó Capitan de navío de primera clase.

Art. 9.º El Presidente, Consejeros, Fiscales y Secretario serán nombrados por Reales decretos, expresándose en ellos las circunstancias que les den opción á los cargos para que respectivamente sean elegidos.

A los nombramientos de los Consejeros militares y togados de la Armada y al de Secretario, cuando este cargo correspondiera proveerle en individuo del mismo Cuerpo, precederán necesariamente propuestas del Ministerio de Marina, según lo determinado en el art. 4.º

Art. 10.º El Presidente, Consejeros, Fiscales y Secretario, ántes de tomar posesión de sus respectivos cargos, prestarán juramento en la forma que determinen las leyes.

Art. 11.º El Consejo, ántes de dar posesión al nombrado, examinará si el nombramiento se halla arreglado á las leyes y disposiciones vigentes; y si ofreciere alguna duda, la consultará al Gobierno, suspendiendo la posesión hasta que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 12.º Los Consejeros y Fiscales tendrán tratamiento personal de Excelencia, y los honores y consideraciones que correspondan, por las Ordenanzas generales del Ejército ó de la Armada, á su empleo militar ó asimilado.

El Secretario tendrá el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1879.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, etc. Includes data for 5, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, DIRECCION, etc. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Granada, Jaen y Orense, y nevó en Soria.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 15 de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 14, Dia 15. Lists financial data for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO, etc. Lists exchange rates for various Spanish cities like A. Basco, Alcañiz, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, din. 45/10. París, a 8 dias vista, franc. 5/03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46/50 a 47/75 pesetas la arroba, y a 1/65 el kilogramo. Idem de cerdo, a 0/75 la libra, y a 1/40 el kilogramo. Idem de cordero, a 0/70 la libra, y a 1/40 el kilogramo. Tocino añejo, de 48/50 a 49 pesetas la arroba; de 0/90 a 0/95 la libra, y de 4/93 a 2/02 el kilogramo. Jamon, de 25 a 32/50 pesetas la arroba, de 4/25 a 4/75 la libra, y de 3/69 a 3/83 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0/42 a 0/46, y de 0/48 a 0/52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 44/50 pesetas la arroba; de 0/25 a 0/59 la libra, y de 0/54 a 1/28 el kilogramo. Judías, de 5/50 a 8/50 pesetas la arroba; de 0/25 a 0/27 la libra, y de 0/54 a 0/70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8/50 pesetas la arroba; de 0/25 a 0/27 la libra, y de 0/54 a 0/70 el kilogramo. Lentejas, de 5/50 a 6/50 pesetas la arroba; de 0/25 a 0/29 la libra y de 0/54 a 0/63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4/75 pesetas la arroba, y a 0/43 el kilogramo. Idem mineral, a 4/25 pesetas la arroba, y a 0/41 el kilogramo. Cok, a una peseta la arroba, y a 0/09 el kilogramo. Jabon, de 10 a 14/50 pesetas la arroba; de 0/50 a 0/69 la libra, y de 4/06 a 4/30 el kilogramo. Patatas, de 4/50 a 2 pesetas la arroba; de 0/08 a 0/44 la libra, y de 0/43 a 0/49 el kilogramo. Aceite, de 46 a 47 pesetas la arroba; de 0/50 a 0/50 la libra, y de 48/40 a 48/30 el decálitro. Vino, de 6/50 a 10 pesetas la arroba; de 0/25 a 0/35 el cuartillo, y de 4/55 a 5/93 el decálitro. Petróleo, a 0/38 pesetas el cuartillo, y a 7/52 el decálitro. Trigo, precio medio, a 46/50 pesetas la fanega, y a 30/04 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 40/26 pesetas la fanega, y a 48/57 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 175.—Carneros, 7.—Corderos, 765.—Terneras, 32.—Total, 979.

Su peso en libras. 96.083.—Idem en kilogramos. 44.095.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists tax collection data for various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernán Cortes, Viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad de conciertos que con el título de Union artístico-musical dirige el Maestro Breton ha publicado el programa de los que ha de celebrar en el teatro de Apolo en los días 20, 27 y 4 de Mayo, a las dos en punto de la tarde.

Fiel a su programa, y cumpliendo la artística mision que se ha impuesto, dará a conocer, entre otras obras nuevas, la tercera Gran sinfonia y la Reverie de Schumann; la marcha fúnebre de Une marionnette de Gounod; Escenas pintorescas de Massenet; Faeton y la Danza de San-

son y Dalila de Saint-Saens; la segunda Rapsodia de Listz, y La Corte del Rey de Granada por Chapi; sintiendo que lo avanzado de la época y los compromisos sociales impidan desarrollar en otras proporciones los vastos planes que con el concurso del público espera realizar dicha Sociedad. Ha quedado abierto el abono para dichos conciertos.

Con muy lisonjero y merecido éxito se ha estrenado en el teatro de Apolo una zarzuela en un acto titulada El Lucero del alba, libro del Sr. Pina (padre) y música del maestro Fernandez Caballero.

En dicha obra, escrita con mucho gracejo, la Sra. García y el Sr. Rosell interpretan admirablemente dos tipos originalísimos. La música toda es bellísima.

Con éxito verdaderamente extraordinario se puso anteanoche en escena en el teatro Martin el drama titulado Los perros del monte de San Bernardo. El decorado, del señor Américo, es de sorprendente efecto, sobre todo, la decoración del cuarto acto.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores a la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, a contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho dias.

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, a razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional a peseta cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pinos secos, quebrados y arrancados que constituyen el lote núm. 4 del cuartel de Cerropalado, en los pinares de Valsain, con la rebaja del 15 por 100 de su tasacion; habiéndose señalado el día 25 del corriente, a la una de su tarde, para el doble remate, que tendrá lugar en la Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso y en la Secretaria de esta Intendencia, con sujecion a las demás condiciones que estarán de manifiesto a las que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 14 de Abril de 1879.—El Secretario, Fermín Abella.—X

SANTOS DEL DIA

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.—Ayudar a caer.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Como las golondrinas.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Mambrú.—El Lucero del alba.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Dos sabios.—A cuál más brava.—Donde fueres haz lo que vieres.—Providencias judiciales.

TEATRO SALON ESLOVA.—A las ocho y media.—Baco, Venus, Marte y Terpsicore.—Fingir para agradar.—Los dos serenos.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los perros del monte de San Bernardo.—Baile.